



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

PARTE ACTORA: LIZETH MEZA
SAUCEDO Y OTRAS.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTA,
SINDICO, REGIDORES, PRESIDENTES
DE COMUNIDAD, TESORERO Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA
AYOMETLA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 07 de octubre de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta**
a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

- a) Oficio sin número de 29 de septiembre del año en curso (745), signado por Izael Roberto Ruiz Meza, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, constante de 2 fojas tamaño oficio, con los anexos descritos en la cuenta turnada por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.
- b) Oficio sin numero de 3 de octubre de 2022 (747), signado por la Diputada Leticia Martínez Cerón, representante Legal del Congreso del Estado, constante de 2 fojas tamaño oficio, con los anexos descritos en la cuenta turnada por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.
- c) Escrito de 6 de octubre de 2022 (755), signado por las actoras Lizeth Meza Saucedo, Cecilia Morales Meza y Madeline Ortiz, Quinta y Cuarta Regidoras y Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, todas del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, respectivamente, constante de una foja tamaño oficio.
- d) Actuaciones del expedientillo electoral 39/2022.
- e) Impresión de cédula de notificación por correo electrónico de 6 de octubre de 2022 (759) relativa al expediente SCM-JDC-358/2022, signada por el Actuario adscrito a la Sala Regional Ciudad de México



del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los anexos descritos en la cuenta turnada por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta y respectivos anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Téngase al Congreso del Estado de Tlaxcala y a la Contraloría del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo que antecede, informando lo solicitado por este Tribunal. En consecuencia, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

TERCERO. Se toma conocimiento y engrose de expedientillo. Se toma conocimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el 6 de octubre del presente año, en el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-358/2022** promovido por las autoridades responsables dentro del juicio principal en contra del acuerdo de trámite de 20 de septiembre de 2022, por medio de la cual determinó **desechar** su demanda porque el acto impugnado es de naturaleza intraprocesal, que no les causa afectación directa a la esfera de sus derechos sustantivos.

En consecuencia, toda vez que con la presentación de la demanda promovida por las autoridades responsables se ordenó la integración del Expedientillo electoral 39/2022 y que la controversia ha sido resuelta por la autoridad competente, se ordena el engrose del expedientillo, así como la respectiva resolución a las actuaciones del presente expediente para que formen parte integral del mismo.

CUARTO. Domicilio y autorizados. Téngase por autorizado a Roberto Nava Flores para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos dentro del presente juicio de la ciudadanía, tal como lo solicitan las actoras en su escrito de 6 de octubre del presente año.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

Por otra parte, cabe destacar que, las actoras proporcionan el correo electrónico roberto.nava@consultajuridica.mx; así como el número telefónico [246-123-69-60](tel:246-123-69-60) para los mismos efectos.

Al respecto se señala que la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por lo que, a efecto de garantizar la salud de las personas, debido a las medidas de prevención sanitarias y a las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia producida por la enfermedad del COVID-19, se estima necesario **tomar en cuenta de forma excepcional el correo electrónico proporcionado por las actoras, para que, de estimarse conveniente**, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio de la ciudadanía, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley¹.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; por ello, ante una situación extraordinaria, como la que actualmente acontece es

¹ Sirve también de apoyo a lo anterior, lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SCM-JDC-78/2020**, en el que precisó que de conformidad con el **Acuerdo General 4/2020**, emitido por Sala Superior del mismo Tribunal, realizaría las notificaciones a las partes en ese juicio por medio de correo electrónico proporcionado conforme a lo siguiente: *En las relatadas condiciones, a efecto de generar un escenario que implique la menor movilidad de las personas en el espacio público se precisa que las notificaciones de la presente sentencia se llevarán a cabo a través de las cuentas de correo electrónico oficiales de la autoridad responsable, y de manera excepcional, se tomará la cuenta de correo electrónico personal que el actor indicó en su escrito de demanda, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 4/2020. En el numeral XIV del referido acuerdo dispone: "De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto. Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico."*



dable adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, así como la protección de la salud.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 62, 63 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: a las partes actoras** por correo electrónico roberto.nava@consultajuridica.mx; **a las autoridades responsables** en el correo electrónico eugenio@12hotmail.com; al Congreso del Estado de Tlaxcala, la Contraloría del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificarse el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

